

## AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE CON FINES INFORMATIVOS

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS, YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO SUSCRITOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS  
CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO  
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL  
IDENTIFICADO CON CLAVE DE PIZARRA “GBMESCK 16”

# GBM

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.  
Fideicomitente  
GBM Estrategia, S.A. de C.V.  
Administrador



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Fiduciario

LLAMADA DE CAPITAL DE 2,938 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO NO. CIB/2393 CONOCIDO COMO “GBM ESTRATEGIA I”.

### MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE

\$ 146,900,000.00 (ciento cuarenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Primera Llamada de Capital.
<b>Clave de Pizarra:</b>	“GBMESCK 16”
<b>Monto total emitido sin considerar la Primera Emisión</b>	\$1,800'000,000.00 (un mil ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Monto de la Primera Emisión Subsecuente:</b>	\$ 146,900,000.00 (ciento cuarenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)
<b>Monto total emitido a la fecha del presente Aviso:</b>	\$1,946,900,000.00 (un mil novecientos cuarenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)
<b>Número de Certificados emitidos sin considerar la Primera Emisión</b>	18,000 (dieciocho mil)
<b>Número de Certificados correspondientes a la Primera Emisión Subsecuente:</b>	2,938 (dos mil novecientos treinta y ocho)

<b>Número total de Certificados considerando la Primera Emisión</b>	20,938 (veinte mil novecientos treinta y ocho)
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación:</b>	0.164444444
<b>Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Primera Emisión Subsecuente:</b>	\$50,000.00
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	19 de febrero de 2025
<b>Fecha de Registro:</b>	19 de febrero de 2025
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	20 de febrero de 2025
<b>Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Primera Llamada de Capital:</b>	24 de febrero de 2025
<b>Destino de los fondos obtenidos con la Primer Llamada de Capital:</b>	Los recursos de la Llamada de Capital se utilizarán para cubrir Gastos de Mantenimiento respecto a una inversión del portafolio.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEPTIMA, INCISO (j), DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL EN BASE AL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER, SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

EN CASO QUE UN TENEDOR NO ACUDA A LA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN ESTA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA DESCRITA EN EL PROSPECTO, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL

**NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.**

**INTERMEDIARIO COLOCADOR**

**GBM**

**GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa**

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el número 3239-1.80-2016-031 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción No. 153/105945/2016, fecha 23 de septiembre del 2016.

La inscripción de los Certificados Bursátiles con motivo de la Primera Llamada de Capital ha sido actualizada en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

El Prospecto y este Aviso de Llamada de Capital se encuentran a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la BMV en: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), y en la página de internet de la CNBV en: [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS  
DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE  
CAPITAL**

**CIBANCO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL  
FIDEICOMISO CIB/2393**

**"GBMESCK 16"**

**CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO A 24 DE FEBRERO DEL 2025.**

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo ("Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ("Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante), que ampara la emisión de 20,938 (veinte mil novecientos treinta y ocho) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles", indistintamente), por un monto de \$1,946'900,000.00 M.N. (un mil novecientos cuarenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100, moneda nacional), de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción 1, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este Título forma parte integral.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo, el presente Título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este Título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV; Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarte párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

21 FEB. 2025

**RECIBIDO**

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente Título han sido emitidos con motivo de la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105945/2016 de 23 de septiembre del 2016, y la publicación del Prospecto mediante oficio No. 153/105945/2016 de 23 de septiembre del 2016. Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se inscribieron en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el No. 3239-1.80-2016-031, mismos que fueron actualizados mediante oficio No. 153/10027153/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021; con motivo de las resoluciones adoptadas por los Tenedores de los Certificados en la Asamblea de Tenedores de los Certificados celebrada el 6 de julio de 2021, reanudada y concluida el 9 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, modificar el Fideicomiso, el Título y según resulte aplicable y/o conveniente cualquier otro Documento de la Operación, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Original para que la misma tenga lugar el 30 de septiembre de 2027, y con motivo de la Primera Llamada de Capital (según dicho término se define más adelante), la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV será actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

Los Certificados amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y la primera modificación al Acta de Emisión (el "Acta de Emisión"), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2393 de fecha 23 de septiembre de 2016 y el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2393 de fecha 14 de septiembre de 2021 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente" y en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar"), GBM Estrategia, S.A. de C.V., como administrador (el "Administrador" o "GBM Estrategia", indistintamente), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

El Contrato de Fideicomiso tiene como fin, establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice las Emisiones de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), (ii) reciba las cantidades que se deriven de las Emisiones y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a realizar Inversiones y a pagar aquellos Gastos del Fideicomiso y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, conforme a las instrucciones del Administrador, las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

#### **Obligaciones de Pago:**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y CONFORME**

**A LAS REGLAS PROPUESTAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE CANTIDAD ALGUNA.**

**Riesgos de Inversión:**

**1. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS A AQUELLAS DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.**

**2. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.**

**3. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SUJETAS AL PAGO DE ISR Y QUE NO TENGAN DERECHO A ALGUNA EXENCIÓN DE DICHO IMPUESTO CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, PODRÁN ESTAR SUJETAS AL PAGO DEL MISMO RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**4. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS RENDIMIENTOS O, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**5. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS CON ANTERIORIDAD A**

**LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.**

**6. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES QUE SE HAGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ SOCIEDADES SE INVERTIRÁ.**

**7. EL FIDEICOMISO PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN.**

**8. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO INVIERTA LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PLAN DE NEGOCIOS, ANÁLISIS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES, SIN QUE ESTO SE CONSIDERE UN INCUMPLIMIENTO, EVENTO DE INCUMPLIMIENTO O EVENTO DE REMOCIÓN**

**9. LAS DISTRIBUCIONES, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO PAGADERO AL VENCIMIENTO PODRÍAN DISMINUIR POR DIVERSOS MOTIVOS, INCLUYENDO CON MOTIVO DEL PAGO DE GASTOS Y COMISIONES.**

**10. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN DE LOS QUE CADA TENEDOR SEA TITULAR.**

*3*

11. LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.
12. EXISTEN DIVERSOS RIESGOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y PROPIOS DE LAS INVERSIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.
13. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.
14. LAS INVERSIONES EN CAPITAL, INSTRUMENTOS DE CAPITAL PREFERENTE, ACTIVOS Y DEUDA, SE ENCUENTRAN SUJETOS A MÚLTIPLES RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ASUMIR ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.
15. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE TENER UN RENDIMIENTO NEGATIVO, .POR LO QUE NO SE TIENE UN RENDIMIENTO GARANTIZADO.
16. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LAS CANTIDADES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO PRINCIPALMENTE POR LOS RENDIMIENTOS Y UTILIDADES QUE SE GENEREN DE LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, LOS CUALES SON VARIABLES E INCIERTOS.
17. EL FIDEICOMISO PODRÁ CONTRAER DEUDA Y LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.



18. ANTES DE REALIZAR LAS INVERSIONES, EL FIDUCIARIO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR, INVERTIRÁ LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN VALORES PERMITIDOS. EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS INVERSIONES OTORGUEN RENDIMIENTOS BAJOS O NEGATIVOS, LA CAPACIDAD DEL FIDEICOMISO DE REALIZAR LAS INVERSIONES PUEDE VERSE AFECTADA DE MANERA ADVERSA.

19. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "II. LA OFERTA I. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES - "LLAMADAS DE CAPITAL" DEL PROSPECTO.

20. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PODRÍA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CAUSANDO MINUSVALÍAS E INCLUSO LA PÉRDIDA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR LOS TENEDORES. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA DE QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA, NI EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN O EL INTERMEDIARIO COLOCADOR DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

2/

21. AUNQUE EL GRUPO EMPRESARIAL AL QUE PERTENECE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA EN REALIZAR INVERSIONES EN EL SECTOR PRIVADO, EL FIDEICOMISO Y EL ADMINISTRADOR NO TIENEN ANTECEDENTES OPERATIVOS. EL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETO A LOS RIESGOS DE NEGOCIOS INHERENTES A ESTE TIPO DE PRODUCTO DE INVERSIÓN, INCLUYENDO EL RIESGO DE QUE NO LOGRE CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA DE QUE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO TENDRÁN ÉXITO. ADEMÁS, NO SE HAN DEFINIDO LAS INVERSIONES CONCRETAS QUE REALIZARÁ EL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMISO INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN SOCIEDADES PROMOVIDAS, CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, EN LA MAYORÍA DE LAS VECES NO AUDITADA Y RESPECTO DE LAS CUALES EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS NO HABRÁ INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE NO EXISTE CERTEZA RESPECTO DEL ÉXITO DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN.

22. EL ADMINISTRADOR ES UNA AFILIADA DE LAS ENTIDADES QUE ACTÚAN COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, INTERMEDIARIO COLOCADOR Y ADMINISTRADOR EN EL FIDEICOMISO GBM INFRAESTRUCTURA I, POR VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE EXCLUSIVIDAD CONTENIDAS EN DICHO FIDEICOMISO, EL FIDEICOMISO PODRÍA ESTAR SUJETO A CIERTAS RESTRICCIONES PARA HACER INVERSIONES QUE SON CONSISTENTES CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN DE DICHO FIDEICOMISO HASTA QUE LAS OBLIGACIONES DE EXCLUSIVIDAD RESPECTIVAS HAYAN VENCIDO.

23. EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO GBM, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

24. EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL (SEGÚN DICHO TERMINO SE DEFINE EN LA LMV), POR LO QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS ADICIONAL EN LOS CERTIFICADOS.

25. LOS INVERSIONISTAS, ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS GRAVÁMENES Y EXENCIONES APLICABLES A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAS DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO REVISADOS O CONFIRMADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES FISCALES.

26. CADA UNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL ADMINISTRADOR Y LOS TENEDORES SERÁN INDIVIDUALMENTE RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO DEL ENTERO DE LOS IMPUESTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES CAUSADAS POR VIRTUD DEL FIDEICOMISO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, MISMAS QUE DEBERÁN SER REVISADAS CONJUNTAMENTE CON SUS PROPIOS ASESORES FISCALES.

27. LAS SECCIONES SOBRE CONSIDERACIONES FISCALES DEL PROSPECTO SE BASAN EXCLUSIVAMENTE EN LA APRECIACIÓN DE LOS ASESORES FISCALES DEL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VALIDADAS POR AUTORIDAD ALGUNA. CADA TENEDOR ES RESPONSABLE DE DETERMINAR SU PROPIO RÉGIMEN FISCAL Y SUS OBLIGACIONES CONFORME AL MISMO. EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO, INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O A LA COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

#### Objeto Social del Fiduciario

Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Emisor consiste en:

*"La prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:*

*I. Recibir depósitos bancarios de dinero:*

- a) A la vista*
- b) Retirables en días preestablecidos:*
- c) De ahorro; y*
- d) A plazo o con previo aviso;*

*II. Aceptar préstamos y créditos;*

*III. Emitir bonos bancarios;*

*IV. Emitir obligaciones subordinadas;*

*V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;*

- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;*
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;*
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;*
- IX Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley del Mercado Valores;*
- X Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;*
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;*
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas mismas;*
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;*
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;*
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;*
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;*
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;*
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;*
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;*
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;*
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;*
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;*

- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;*
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;*
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;*
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;*
- XXVI. Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;*
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;*
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;*
- XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;*
- XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;*
- XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;*
- XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;*

*XXXIII Pagar anticipadamente , en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y*

*XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones."*

### **Fines del Fideicomiso**

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice las Emisiones de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de las Emisiones y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos de este Contrato, entre otros, a realizar Inversiones y a pagar aquellos Gastos del Fideicomiso y demás conceptos indicados en este Contrato y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, conforme a las instrucciones del Administrador, las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Tanto el Título y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario actúa únicamente con ese carácter y responderá de las obligaciones derivadas del Título y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance y baste el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(c) En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá de acuerdo a las instrucciones que reciba del Administrador o, cuando así lo disponga este Contrato, del Comité Técnico y/o del Representante Común:

(i) ser, durante la vigencia del presente Contrato, el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;

(iii) emitir y colocar los Certificados Bursátiles mediante oferta pública en México a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;

(iv) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar

a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;

(v) celebrar, firmar y depositar en Indeval el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en caso de ser necesario, sustituir o canjear el Título ante dicha institución;

(vi) de conformidad con la legislación aplicable, llevar a cabo, ya sea por sí mismo o a través de terceros, aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(vii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme se le instruya de conformidad con el presente Contrato incluyendo, al pago de los Gastos del Fideicomiso y demás conceptos indicados en este Contrato.

(viii) sujeto al proceso de Aprobación de Inversiones que se establece en la Cláusula Décima Sexta, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

(ix) sujeto a las autorizaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, suscribir o adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas;

(x) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(xi) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;

(xii) otorgar al Administrador y a las personas físicas que el Administrador designe los poderes generales que sean necesarios o convenientes de acuerdo a los términos de este Contrato para cumplir con sus responsabilidades derivadas de este Contrato y del Contrato de Administración;

(xiii) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Vigésima realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(xiv) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xv) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y que así lo determine la Asamblea de Tenedores, la Desinversión de todas las Inversiones afectas al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima, para posteriormente distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores, al Administrador y al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xvi) en tanto se apliquen a realizar el pago de Gastos del Fideicomiso, arrealizar

Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xvii) distribuir los recursos derivados del Efectivo Excedente conforme se le instruya en términos de este Contrato;

(xviii) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en este Contrato;

(xix) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás normas aplicables;

(xx) solicitar, por sí mismo o a través de tercero, de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(xxi) contratar conforme se le instruya, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, y, en su caso, destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(xxii) contratar seguros de responsabilidad personal, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, en favor de las Personas Indemnizadas del Fideicomiso, así como los seguros que llegue a determinar e instruir el Administrador en términos del Contrato de Administración;

(xxiii) contratar uno o varios pasivos en términos de los previsto por este Contrato y en específico conforme a lo establecido la Cláusula Décima Séptima;

(xxiv) celebrar, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, contratos de coconversión, de asociación o similares, con Vehículos Paralelos u otros terceros, en los términos y condiciones que el Administrador determine de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;

(xxv) sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar la operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares o cualquier otra divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Sociedades Promovidas; en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio e instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, no siendo el Fiduciario responsable por ningún motivo de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso derivado de dichas operaciones, salvo que dichas pérdidas o menoscabos resulten de la negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así



determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. El Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Comité Técnico) tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario respecto de la institución y el tipo de cambio con que el Fiduciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias;

(xxvi) sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan al Comité y/o la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones del Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Comité Técnico), celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de administrar riesgos de Inversiones y/o proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo coberturas respecto de las tasas de interés, riesgos cambiarios, entre otros; en el entendido que, en ningún caso celebrará operaciones financieras derivadas con fines especulativos;

(xxvii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, así como el contrato de prestación de servicios con el Representante Común (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxviii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, el Comité Técnico y/o el Representante Común, dentro del ámbito de sus facultades bajo el presente Contrato y, respecto el Administrador, bajo el Contrato de Administración, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxix) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (sujeto a las reglas previstas en el Anexo (4), incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato;

(xxx) llevar a cabo Distribuciones en términos de lo previsto por este Contrato;

(xxxii) contratar Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;

(xxxiii) de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato, abrir las cuentas o subcuentas adicionales del Fideicomiso que le instruya el Administrador, con copia al Representante Común, para administrar adecuadamente los recursos del Fideicomiso, incluyendo aquellas que el Administrador solicite para ser

utilizadas como garantías de pago relacionadas con Inversiones;

(xxxiii) realizar, según llegue a ser aplicable, cualquier acto que sea necesario a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la LFIORPI, incluyendo, la presentación de los avisos previstos en la mencionada ley, así como el nombramiento de unrepresentante ante la SHCP;

(xxxiv) Emitir comprobantes fiscales por ingresos que reciba el Fideicomiso (incluyendo por concepto de intereses) cuando, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables se deban emitir;

(xxxv) En términos del artículo 389 de la LGTOC, previa instrucción del Administrador llevar a cabo dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Fideicomiso, la inscripción del mismo en el Registro Único de Garantías Mobiliarias; en el entendido que la eficacia del Fideicomiso no estará sujeta a dicha inscripción; y

(xxxvi) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido desinvertido y distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, terminar y celebrar un convenio de extinción de este Contrato.

### **Definiciones**

Los términos con mayúscula inicial, no expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado otorgado a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

### **Monto Máximo de la Emisión**

\$9,000'000,000.00 M.N. (nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.).

### **Monto emitido en la Primer Llamada de Capital:**

Hasta \$146,900,000.00 M.N. (ciento cuarenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

### **Monto efectivamente suscrito en la Primer Llamada de Capital:**

\$146,900,000.00 M.N. (ciento cuarenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

### **Monto total efectivamente suscrito a la fecha del presente título:**

\$1,946'900,000.00 M.N. (un mil novecientos cuarenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100, moneda nacional)

### **Precio de Colocación de los Certificados en la Primera Llamada de Capital:**

\$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

**Número de Certificados emitidos en la Primera Llamada de Capital:**

2,938 (dos mil novecientos treinta y ocho) Certificados.

**Número de Certificados efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital:**

2,938 (dos mil novecientos treinta y ocho) Certificados.

**Número de Certificados efectivamente suscritos a la fecha del presente título:**

20,938 (veinte mil novecientos treinta y ocho) Certificados

**Fecha de la Primera Llamada de Capital de los Certificados:**

24 de febrero de 2025

**Aportación Inicial**

\$1.00 M.N. (un peso 00/100, moneda nacional).

**Fecha Inicial de Emisión**

30 de septiembre del 2016.

**Vigencia de los Certificados**

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 11 (once) años, equivalentes a 4,017 (cuatro mil diecisiete) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

**Fecha de Vencimiento Final**

La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados (incluyendo los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial y los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) será la fecha que corresponda 11 (once) años posteriores a la Fecha Inicial de Emisión, es decir, el 30 de septiembre de 2027; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por los plazos adicionales necesarios considerando las extensiones que, en su caso, se aprueben al Periodo de Inversión y/o al Periodo de Desinversión. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

En el supuesto en que la Fecha de Vencimiento Final sea extendida por la Asamblea de Tenedores, el presente Título deberá de ser canjeado ante Indeval, por un nuevo título que exprese la extensión de la Fecha de Vencimiento Final. El Representante Común deberá notificar a Indeval de dicho canje, por escrito o a través de los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a aquél en que se efectuará el canje correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que el canje a que se refiere este apartado se

deberá realizar con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final inicialmente establecida.

**Actualización de la Emisión**

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 64 Bis de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Certificados, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Quinta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos

✓

Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado junto con el Monto Inicial de la Emisión sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente Título deberá de ser canjeado ante Indeval, depositándolo por lo menos un Día Hábil anterior a la fecha de la Emisión Subsecuente que corresponda, por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

#### **Llamadas de Capital**

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador y, en caso de ser necesario en términos del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. Cada notificación será considerada una "**Llamada de Capital**" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones, Desinversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes), y notificar por escrito o por el medio que éste determine a Indeval de las Llamadas de Capital que se lleven a cabo con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Cada Llamada de Capital deberá: (i) realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente; (ii) ser publicada en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción; y (iii) establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente,

ay

la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (4) el número y precio de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente;
- (5) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente respectiva; y
- (6) el destino de los fondos de la Llamada de Capital, salvo que el mismo sea confidencial por tratarse de Inversiones o asuntos que se encuentren sujetos a algún convenio de confidencialidad o similar, o que, por su naturaleza, no puedan divulgarse.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, deberá (1) suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción y previo al cierre de operaciones de Indeval, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro; y (2) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique en el sub-inciso (i)(5) inmediato anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeando al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario emitirá el número de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Llamada de Capital de que se trate, en términos de lo previsto en los incisos (i)(4) de la presente sección. Con base en el Compromiso de cada Tenedor, medido en la Fecha de Registro, se determinará el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deba suscribir en la Fecha Límite de Suscripción y pagar en la fecha que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda (ya sea en su totalidad o en una porción), se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el presente Título, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la legislación aplicable.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva descrita en este Título. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir con base en dicha Llamada de Capital conforme al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de la Fecha de Emisión Subsecuente, un Tenedor no efectúe el pago al que estuviere obligado en términos del inciso (ii) anterior, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el Periodo de Cura, mediante: (1) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario, con copia al Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil a aquel en que comenzó el Periodo de Cura y (2) el pago, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, de una cantidad equivalente a la suma del precio de los Certificados correspondientes en términos de la Emisión Subsecuente aplicable, más una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto el plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha límite de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales entre la Fecha de Emisión Subsecuente y la fecha en que concluya el Periodo de Cura (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso y utilizadas para cualquier propósito permitido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario transferirá el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, mismos que no estarán sujetos a la dilución punitiva a la que se hizo referencia en el inciso (iii) anterior. El Día Hábil siguiente a aquél en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todo los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir ante Indeval el título que documente dichos Certificados Bursátiles, sin que el propio Indeval sea responsable del cálculo o determinación de la penalidad establecida en el presente inciso.

(vi) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, Indeval no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario

podrá modificar la Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y por escrito a Indeval a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el sub-inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de dicha Fecha Límite de Suscripción y consecuentemente la Fecha de la Emisión Subsecuente (dicha modificación, una "**Prórroga de la Llamada de Capital**"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional máximo de 5 (cinco) Días Hábiles, según lo determine e instruya el Administrador. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original, y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto el plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, sin que el Indeval sea responsable del cálculo o determinación de la penalidad establecida en el presente inciso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso y utilizadas para cualquier propósito permitido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(vii) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiere realizado a esa fecha (según haya sido determinado por el inciso (x) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (xii) siguiente).

(viii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

(i) fondear la Reserva para Gastos;

(ii) pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión (en el entendido que, respecto los Gastos de Inversión aquí señalados, expresamente quedan exceptuados los gastos que se requieran para, o relacionen con, cualquier Desinversión),



(iii) fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y realizar Inversiones Comprometidas, inclusive cubriendo los gastos derivados de dichas Inversiones Comprometidas; y

(iv) fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes, inclusive cubriendo los gastos derivados de dichas Inversiones Subsecuentes.

(ix) Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100, M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(x) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todo los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente pagado al Fideicomiso en la fecha de la Emisión Subsecuente correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en los incisos (xi) y (xii) siguientes):

$$Xi = (2^{(n)})(Yi/100,000)$$

Donde:

Xi = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Yi = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

(n) = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

(i) = identifica el número de la Llamada de Capital para cada factor.

(xi) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

(xii) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor deba suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{-1}^n X_i}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xiii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

$X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X_2$$

$$C_2 = \frac{\quad}{\quad}$$

$$X_0 + X_1$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(xiv) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xv) Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y éste a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que haga llegar al Fiduciario, para llevar a cabo la Llamada de Capital.

9/

(xvi) En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(xvii) En términos de lo previsto por el inciso (d)(xi) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital.

(xviii) **Dilución Punitiva.** En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se adoptan, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al

número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que es titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro establecida en la Llamada de Capital aplicable y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(5) en cualesquier otro derecho previsto en el Contrato de Fideicomiso que derive del número de Certificados del que sea titular un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Cualquier modificación a las penas establecidas en esta subsección, implicará la modificación del presente Título, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de lo previsto por la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, es decir, bajo la celebración de una Asamblea de Tenedores con los quórums de asistencia y votación aplicables previstos en el inciso (c)(iv)(2) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso. Las modificaciones que se realicen al presente Título deberán hacerse constar en un nuevo título que deberá canjearse ante Indeval y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV. El Representante Común deberá notificar a Indeval de dicho canje por escrito o a través de los medios que éste determine con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a aquél en que se efectuará el canje.

(xix) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(xx) Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Bursátiles emitidos en Emisiones Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial y que le corresponda conforme a los cálculos mencionados en los incisos (x) a (xiii) anteriores. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago en una Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación, o un

derecho a favor, de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Bursátiles subsecuentes.

(xxi) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió pago los Certificados emitidos en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital correspondiente, en términos de lo previsto por la Circular Única.

(xxi) En el caso que la LMV, la Circular Única y/o el reglamento interior de la BMV, se modifiquen, y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

### **Destino de los Fondos**

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, como sigue:

- (i) el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el monto total de la Emisión Inicial, equivalente a \$1,800'000,000.00 M.N. (un mil ochocientos millones de Pesos 00/100, M.N.), equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- (ii) del monto que el Fiduciario reciba en la Cuenta General conforme al inciso (i) anterior, aplicará la cantidad de \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100, M.N.) para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la cantidad que determine el Administrador para constituir la Reserva de Gastos;
- (iii) después de que se haya constituido la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Reserva para Gastos referidas en el inciso (ii) anterior, el remanente que se encuentre en la Cuenta General será aproximadamente de \$1,790'000,000.00 M.N. (un mil setecientos noventa millones de Pesos 00/100, M.N.);
- (iv) de la Cuenta General, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Capital Fondeado los Gastos Iniciales de la Emisión, equivalentes a aproximadamente \$115'163,187.05, M.N. (ciento quince millones ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y siete Pesos 05/100, M.N.), y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente o alguna Afiliada) dichos Gastos Iniciales de la Emisión (incluyendo el impuesto al valor agregado

correspondiente) con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado;

(v) el remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General, después de que se hayan realizado las transferencias antes descritas, equivalente a aproximadamente \$1,674'836,812 .95 M.N. (un mil seiscientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos doce Pesos 95/100, M.N.), será el Monto Invertible inicial, y se mantendrá en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

#### **Obligaciones de Pago**

No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores. Sólo se harán distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles suficientes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las reglas propuestas en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, el Intermediario Colocador y sus respectivas subsidiarias o Afiliadas, no tienen responsabilidad de pago alguna conforme a los Certificados, salvo en el caso del Fiduciario con los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para hacer distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, al Fiduciario, al Intermediario Colocador, ni a sus respectivas subsidiarias o Afiliadas, el pago de cantidad alguna.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

#### **Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso**

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará a través de EMISNET (con copia a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, y al Representante Común), la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

(b) Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

### **Devolución de Efectivo Excedente**

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo el caso en que el Administrador notifique su conclusión anticipada o la terminación del mismo en virtud de haberse actualizado un Evento de Incumplimiento, el Efectivo Excedente se distribuirá a los Tenedores proporcionalmente por cada Certificado en circulación, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en Circulación.

En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente será devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento de conformidad con el Contrato de Administración ni un incumplimiento por parte del Administrador al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.



El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos que se describen en la sección "Distribuciones" siguiente:

### **Distribuciones**

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones cualquier cantidad por concepto de principal, intereses, dividendos o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones (incluyendo también, en su caso, cualesquier certificados bursátiles de inversión en energía e infraestructura u otros valores que reciba el Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso con motivo de una Desinversión en favor de una Fibra E); en el entendido que (i) las desinversiones y, en general, el producto o recursos que deriven de las Inversiones Puente, no serán considerados Desinversiones y por ende se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible (salvo que el Administrador instruya que los recursos que deriven de Inversiones Puente se acrediten en la Cuenta de Distribuciones, según lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso) y (ii) los montos que se destinen a una Cuenta de Apalancamiento en términos de los numerales (ii) y (iii) del inciso (a) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso que se remitan a la Cuenta General, no serán considerados Desinversiones y, por ende, volverán a ser parte del Monto Invertible. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para: (i) realizar Inversiones Subsecuentes e Inversiones Comprometidas, (ii) en caso de que no hubiera fondos en la Cuenta General para enviar recursos a la Cuenta de Capital Fondado, el monto correspondiente para pagar Gastos del Fideicomiso (exceptuando Gastos de Inversión) y cualesquier gastos necesarios para el mantenimiento de las Inversiones y las Sociedades Promovidas, (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar cualquier gasto o contingencia del Fideicomiso o de cualquier Sociedad Promovida, (v) pagar la Comisión de Administración de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar dicha Comisión de Administración) y (vi) reconstituir la Reserva para Gastos.

(b) El Administrador determinará, a su discreción, el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que será distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible"); en el entendido que deberá tomar en cuenta las consideraciones en materia fiscal referidas en el inciso (c) de ésta sección. El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible conforme a las instrucciones del Administrador y conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados no cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retomo Preferente;

(iv) cuarto, el 20% (veinte por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores y el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este sub-inciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (b) de esta sección) en el

momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(d) El Administrador, con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, notificará al Fiduciario y al Representante Común del Monto Distribuible a ser distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en dicha Fecha de Distribución ("Reporte de Distribuciones"), en el entendido que las cantidades contenidas en el Reporte de Distribuciones deberán ser validadas por el Fiduciario. El Fiduciario, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Distribución, deberá entregar a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, el Representante Común, CNBV y a la BMV a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un "Aviso de Distribución") estableciendo como mínimo: (i) el Monto Distribuible y el monto a distribuirse por cada Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que constituyen la Distribución (intereses, ganancias de capital y/o dividendos de Inversiones, Desinversiones, entre otros), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, (v) la Fecha de Distribución correspondiente y (vi) el monto de cualquier Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario distribuirá, siempre a través de Indeval, el Monto Distribuible en la Fecha de Distribución a los Tenedores de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular un Tenedor. El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que le corresponda por Distribución por Desempeño en la Fecha de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que antes de realizar cualesquiera Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, el Fiduciario deberá aplicar el Monto Distribuible depositado en la Cuenta de Distribuciones en dicha fecha para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador en términos del Contrato de Administración.

(c) Cualquiera Distribuciones o pagos a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia electrónica a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en el que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, al Representante Común y a la BMV en la misma fecha de su publicación e instruir a Indeval el pago de la última Distribución que, en su caso, se deban de realizar contra la entrega del Título. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

(g) Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de ésta sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de certificados de los que sea titular en dicha Fecha de Registro y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) Excepto por lo previsto en el inciso (i) siguiente, en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del inciso (c) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y (A) en caso que la Asamblea de Tenedores haya decidido liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, tendrá además el derecho de recibir las cantidades que se generen por concepto de Distribuciones por Desempeño en cada una de las fechas en que se distribuyan recursos a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, con motivo de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y en términos de lo previsto por el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso; o (B) en caso que la Asamblea de Tenedores haya decidido remover al Administrador, entonces tendrá únicamente el derecho de recibir cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado hasta la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción, de conformidad con lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(i) En caso de que ocurra cualquiera de los Eventos de Incumplimiento previstos en los incisos (a)(I) y (a)(II) de la Sección "Eventos de Incumplimiento ; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador" del presente Título, el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente tendrá derecho de recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) y perderá el derecho de recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieren sido pagadas a la fecha en que ocurra y se declare la existencia de un Evento de Incumplimiento.

### **Fecha de Vencimiento Total Anticipado**

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, e informará por escrito con la misma anticipación al Representante Común, la BMV e Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, respecto dicho aviso publicado en EMISNET, debiendo además instruir a Indeval, por escrito y con la misma anticipación, el pago de cualquier distribución que, en su caso, este pendiente, contra la entrega del Título. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Prospecto.

### **Eventos de Incumplimiento: Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador.**

(a) De conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "**Evento de Incumplimiento**":

(1) que exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal (independientemente de que la misma pueda ser apelada) que determine que un acto o conducta del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave constituye fraude o cualquier otro delito patrimonial en relación con el Fideicomiso, una Sociedad Promovida o una Inversión;

(2) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave incumplan con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documento de la Operación o en la legislación aplicable, o bien, incurran en actos con Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y dicho incumplimiento o acto constituya un Daño Significativo Adverso. Este Evento de Incumplimiento podrá curarse y, en consecuencia, tenerse por no sucedido siempre que el Daño Significativo Adverso causado, sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que el Daño Significativo Adverso causado haya sido notificado al Administrador por acuerdo de la Asamblea de Tenedores;

(3) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ocurrió el acto;

(4) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula

Quinta del Contrato de Administración, y que, conforme al procedimiento previsto en la mencionada Cláusula Quinta, no se hayan sustituido cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 3 (tres) Funcionarios Clave (incluyendo Funcionarios Clave Sustitutos Pre- Aprobados que hayan sustituido a los Funcionarios Clave) cumplan con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de incumplimiento;

(5) que el Coinversionista incumpla con su obligación de coinvertir (incluyendo el mantener la inversión respectiva) conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión, contando, en cada caso, con un plazo de 30 (treinta) días naturales para subsanar dicho incumplimiento a partir de la fecha en que se identifique el mismo, excepto que tenga lugar alguno de los casos previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, en cada uno de los cuales no se considerará que el Coinversionista ha incumplido con las obligaciones de coinversión;

(6) que los Funcionarios Clave (o bien cualquiera de los Funcionarios Clave Sustitutos Pre-aprobados que hubieren sido designados Funcionarios Clave), en su conjunto, dejen de tomar decisiones relacionadas con la operación del Administrador;

(7) que, con motivo de la remoción o separación de Funcionarios Clave, se utilice a un cuarto Funcionario Clave Sustituto Pre-aprobado para sustituirlo, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba dicha cuarta subsecuente sustitución, sea con un Funcionario Clave Sustituto Pre-aprobado o cualquier tercero que proponga el Administrador, no se considerará Evento de Incumplimiento;

(8) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador, incluyendo cualquier cambio de Control que ocurra como consecuencia de una fusión, salvo que el mismo se apruebe por la Asamblea de Tenedores con el quórum previsto en la Cláusula Vigésima Quinta, inciso (c)(iv)(5) del Contrato de Fideicomiso;

(9) que el Coinversionista deje de considerarse como una Afiliada del Administrador;

(10) el incumplimiento del Administrador en desinvertir la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final; y

(11) que el Administrador se disuelva o liquide, o que un tribunal competente declare la insolvencia, concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que la resolución de disolución o liquidación, o que la solicitud proceso respectivo de concurso mercantil o quiebra no sean revocados o

desechados, según sea el caso, dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido emitida.

En caso de que se actualice algún Evento de Incumplimiento y el Administrador conozca del mismo, el Administrador deberá notificarlo por escrito al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que conozca del mismo.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la parte que tenga conocimiento del mismo solicitará al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, cumpliendo con el quórum de asistencia y votación previsto en el sub-inciso (v)(2) del inciso (c) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso: (i) que se actualizó alguno de los Eventos de Incumplimiento previstos en el inciso (a) de esta sección, precisando cuál fue y las razones de ello, en el entendido que sin dicha determinación no se generará efecto alguno derivado del Evento de Incumplimiento acontecido; (ii) si se debe remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto o si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de elegir liquidar el Patrimonio del Fideicomiso declarar la terminación del Periodo de Inversión; (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso mediante la Desinversión de todo el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto por la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso; y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

(d) Remoción del Administrador ante la actualización de un Evento de Incumplimiento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento y, como consecuencia del mismo, remover al Administrador y nombrar un Administrador Sustituto, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso se utilizarán para pagar: (1) al Administrador las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción, y (2) pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción; en el entendido que: (a) cualquier pago que deba hacer el Fiduciario en términos de los numerales (1) y (2) anteriores, será compensado con cualquier daño causado por el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, al Fideicomiso, (b) el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño que no hubieren sido pagadas a la fecha en que ocurra y se declare la existencia de un Evento de Incumplimiento, en caso que se actualice cualquiera de los Eventos de Incumplimiento previstos en los incisos (a)(i) y (a)(i) 1) de la presente Sección "Eventos de

Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador", (c) a efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al numeral (2) inmediato anterior, el Comité Técnico deberá nombrar a 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador Independiente) quienes deberán determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso a la Fecha de Remoción y las Distribuciones por Desempeño que se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo previsto por el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y respetando la prelación prevista en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (d) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del inciso (c) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos debidos al Administrador en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Remoción. Los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los terceros independientes fijen el valor de las Inversiones y el monto de las Distribuciones por Desempeño en términos del inciso (g) siguiente.

Una vez pagadas las cantidades que se mencionan en este inciso, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrán derecho alguno a recibir contraprestación adicional derivada de la Desinversión de las Inversiones del Fideicomiso. No obstante lo anterior, expresamente se reconoce que Corporativo GBM, en calidad de Coinversionista mantendrá, respecto de todas y cada una de las Inversiones en las que haya participado, los derechos y obligaciones que deriven de dicha participación.

(e) Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso ante la actualización de un Evento de Incumplimiento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento e iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se destinarán a: ( 1) pagar todas las deudas y Gastos del Fideicomiso y, posteriormente, (2) devolver a los Tenedores las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, distintas a la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, que no deriven de Desinversiones o de ingresos derivados de Inversiones, y (3) el remanente a hacer Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, (a) en el caso que se actualice cualquiera de los Eventos de Incumplimiento previstos en los incisos (a)(I) y (a)(II) de la Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente tendrá derecho a recibir cualesquiera cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del inciso (c) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y (b)



cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que deba hacer el Fiduciario en términos del numeral (3) anterior, será compensado con cualquier daño causado por el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomiso.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento e iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del inciso (c) anterior, el Administrador tendrá derecho a recibir:

(1) las Comisiones de Administración adeudadas hasta la fecha de la Asamblea de Tenedores que determinó la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso por existir un Evento de Incumplimiento y (2) las Comisiones de Administración que le correspondan desde la fecha de decisión de la Asamblea de Tenedores de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y hasta la fecha en que concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto más adelante en esta sección y en el inciso (a)(iii) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración; en el entendido que, cualquier pago que deba hacer el Fiduciario en términos de los numerales (1) y (2) anteriores, será compensado con cualquier daño causado por el Administrador al Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores declare que se actualizó el Evento de Incumplimiento descritos en los incisos (a)(1) y (a)(II) de la presente Sección "Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador" ; o bien que el Administrador sea removido por actualizarse el Evento de Remoción del Administrador, el Administrador únicamente tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración que se genere hasta la fecha en que debía concluir la liquidación Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador o el Fiduciario podrán utilizar cualesquiera de los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso y los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, para el pago de Gastos del Fideicomiso (incluido el pago de las Comisiones de Administración, en términos de lo previsto en este inciso (e)) y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo distribuciones a cualesquiera de los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar).

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento dictado por, y por el asesor o asesores que, en su caso, hayan sido aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva. Lo anterior en el entendido que el Administrador deberá concluir el proceso de liquidación derivado de un Evento de Incumplimiento dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de la Asamblea de Tenedores en donde se haya acordado iniciar la liquidación del Fideicomiso o en la Fecha de Vencimiento Final, lo que suceda primero. El incumplimiento a esta obligación será considerado un "Evento de Remoción del Administrador".

En caso de que ocurra el Evento de Remoción del Administrador antes descrito, el Fiduciario notificará al Representante Común, y de manera conjunta, el Fiduciario y el Representante Común convocarán a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Salvo que la Asamblea de Tenedores, cumpliendo con el quórum de asistencia y votación previstos en el inciso (c)(v)(3) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, determine lo contrario, la designación del Administrador Sustituto no afectará ni modificará el proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso que inicie en caso de haberse verificado el Evento de Remoción mencionado en el párrafo anterior. El Administrador Sustituto deberá continuar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Remoción sin Causa del Administrador. En términos de lo previsto por el inciso (c)(i)(2) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá, en cualquier momento y siempre y cuando se cumpla con los quórums de asistencia y votación ahí previstos, remover al Administrador ("Sustitución sin Causa"). En caso de una Sustitución sin Causa: (a) el Administrador tendrá derecho a recibir: (1) las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción, y (2) las Comisiones de Administración que le hubieran correspondido desde la Fecha de Remoción y durante un plazo adicional de 12 (doce) meses a partir de la misma, y (b) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a: (1) recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si la Sustitución sin Causa ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del inciso (c) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y (2) recibir cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieran llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al sub-inciso (b)(2) inmediato anterior, el valor de las Inversiones del Fideicomiso a la Fecha de Remoción y dichas Distribuciones por Desempeño se calcularán en términos de lo previsto por el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar respetando la prelación prevista en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos debidos al Administrador en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Remoción. Los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los terceros independientes fijen el valor de las Inversiones y el monto de las Distribuciones por Desempeño en términos del inciso (g) siguiente.

Una vez pagadas las cantidades que se mencionan en este inciso, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrán derecho alguno a recibir

contraprestación adicional derivada de la Desinversión de las Inversiones del Fideicomiso. No obstante lo anterior, expresamente se reconoce que Corporativo GBM, en calidad de Coinversionista mantendrá, respecto de todas y cada una de las Inversiones en las que haya participado, los derechos y obligaciones que deriven de dicha participación.

Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá de designar la Fecha de Remoción.

(g) Mecanismo de valuación de Inversiones y Distribuciones por Desempeño en caso de Remoción del Administrador. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de los incisos (d) y (f) de esta Sección, el Administrador deberá, el Día Hábil siguiente a la fecha en que la Asamblea de Tenedores haya determinado la remoción del Administrador ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o una Sustitución sin Causa del Administrador, convocar a una sesión del Comité Técnico en donde se deberá aprobar, como Asunto Reservado del Comité Técnico, el nombramiento de 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador Independiente), quienes en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales desde la fecha de su nombramiento, deberán entregar al Administrador y al Comité Técnico su informe respecto el valor de las Inversiones y las Distribuciones por Desempeño correspondientes al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones por Desempeño que se paguen al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del presente párrafo serán aquéllas que resulten del promedio entre las 2 (dos) Distribuciones por Desempeño calculadas por los terceros independientes nombrados por el Comité Técnico. En caso que los valores de las Inversiones y, consecuentemente, las Distribuciones por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar presentadas por los terceros independientes nombrados por el Comité Técnico difieran en un porcentaje del 10% (diez por ciento) o más entre sí, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión adicional en donde se nombrará a un tercer tercero independiente para que realice una valuación de las Inversiones y las Distribuciones por Desempeño en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales desde la fecha de su nombramiento. Ante dicha situación, el valor de las Inversiones y, por ende, las Distribuciones por Desempeño pagaderas al Fideicomisario en Segundo Lugar, será la cantidad que resulte del promedio de las 3 (tres) valuaciones preparadas por los 3 (tres) terceros independientes contratados por el Comité Técnico.

Los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles en que el Comité Técnico reciba las valuaciones de los terceros independientes sin que éstas tengan una diferencia entre sí de 10% (diez por ciento) o más. En caso que existiera la mencionada diferencia, los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles en que el Comité Técnico reciba las 3 (tres) valuaciones de los terceros independientes.

Todos los gastos generados con motivo de la contratación de los terceros independientes en términos del párrafo anterior, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

### **Fuente de Distribuciones y Pagos**

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

### **Garantías**

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

### **Fecha de Distribuciones**

El Administrador determinará, a su discreción, el Monto Distribuible; debiendo tomar en cuenta las consideraciones en materia fiscal que sean aplicables. El Administrador, con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, notificará al Fiduciario y al Representante Común el Monto Distribuible a ser distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en dicha Fecha de distribución, en el entendido que las cantidades contenidas en dicho Reporte de Distribuciones deberán ser validadas por el Fiduciario. El Fiduciario, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Distribución, deberá dar un Aviso de Distribución al Representante Común, CNBV, Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, y a la BMV a través de EMISNET, estableciendo como mínimo: (i) el Monto Distribuible y el monto a distribuirse por cada Certificado; (ii) el concepto de los ingresos que constituyen la Distribución (intereses, ganancias de capital y/o dividendos de Inversiones, Desinversiones, entre otros); (iii) la Fecha Ex-Derecho; (iv) la Fecha de Registro; (v) la Fecha de Distribución correspondiente; y (vi) el monto de cualquier Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario distribuirá, siempre a través de Indeval, el Monto Distribuible en la Fecha de Distribución a los Tenedores de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular un Tenedor. El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que le corresponda por Distribución por Desempeño en la Fecha de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que antes de realizar cualesquiera Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, el Fiduciario deberá aplicar el Monto Distribuible depositado en la Cuenta de Distribuciones en dicha fecha para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador en términos del Contrato de Administración.

### **Fecha de Registro: Fecha Ex-Derecho**

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

### **Derechos de los Tenedores**

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el artículo 64 Bis 1 y la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, situación que los Tenedores manifiestan que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su Desinversión.

Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; (ii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) los Tenedores

que, en lo individual o en su conjunto, tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, según llegare a ser aplicable; y (v) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación de un miembro del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes, por cada 10% (diez por ciento) de Certificados Bursátiles de que sean titulares.

Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

### **Restricciones para la Transferencia de los Certificados**

(i) Restricciones. Desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento Final, los Tenedores podrán enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado, o bien a cualquier otro adquirente en términos de lo previsto por este inciso (i). Los Tenedores podrán enajenar libremente sus Certificados a un Inversionista Aprobado, siempre y cuando el Inversionista Aprobado adquirente obtenga menos del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación; si el Inversionista Aprobado o cualquier tercero pretende obtener 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicha transferencia de Certificados requerirá aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. Los Tenedores podrán enajenar sus Certificados a cualquier otro adquirente (distinto a un Inversionista Aprobado) con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente no pretende adquirir 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación o, en caso de pretender hacerlo, (1) no afectaría el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tuvieran un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles y (2) sería por un porcentaje que, junto con su tenencia actual, fuera menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, (ii) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (iii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable. Aquellos Tenedores que pretendan enajenar sus Certificados, sea a un Inversionista Aprobado o a cualquier tercero, que pudieran ocasionar que el adquirente obtuviera 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en Circulación, deberán notificarlo al Representante Común para que, en términos de lo previsto por la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, convoque a una Asamblea de Tenedores que habrá de resolver respecto la aprobación o rechazo de la transferencia de Certificados Bursátiles.

(ii) Resolución de la Asamblea de Tenedores. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan a la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (i) anterior, la Asamblea de

Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que la Asamblea de Tenedores negó su autorización. La Asamblea de Tenedores estará facultada en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. La Asamblea de Tenedores no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para efectos de la Llamada de Capital y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho a recibir distribuciones y el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, no computando su tenencia para integrar los quórum.

(iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. No hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones previstas en el inciso (k) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(v) Pena Convencional. Cualquier Persona que venda Certificados en violación de lo previsto en los incisos (i) y/o (ii) anteriores, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones.

(vi) Informes. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto y la integración válida del Comité Técnico. El Fiduciario deberá cumplir con las medidas e instrucciones del Comité Técnico en relación con el cumplimiento a, y aplicación de sanciones previstas en el inciso (k) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

### **Entrega de Información**

La información a ser proporcionada deberá incluir al menos por lo que hace a cada Tenedor (i) el número de Certificados Bursátiles propiedad del Tenedor de que se trate, (ii) la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que los Intermediarios Financieros o, en su caso, el Fiduciario, el Administrador o la Persona obligada a realizar la retención pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue el Fiduciario en los términos de la LISR y su reglamento, así como la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos, (iii) su nombre o denominación, (iv) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (v) copia de la cédula de identificación fiscal.

### **Obligaciones del Emisor**

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación previstas por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar a la BMV (a través de EMISNET) y la CNBV: (i) estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso en términos de los requisitos previstos por la Circular Única y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos previstos en la LMV y la Circular Única; y (ii) los demás reportes periódicos y eventos relevantes en términos de la LMV y la Circular Única, incluyendo, la información respecto a las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular Única.

Adicionalmente, el Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar a la BMV (a través de EMISNET), las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma trimestral, y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital.



### **Lugar y Forma de Pago**

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Pasco de la Reforma 255, Piso 3, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, México, para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Tratándose de la última Distribución a los Tenedores, la instrucción de pago a Indeval deberá incluir el requerimiento de entrega del presente Título.

### **Funciones del Representante Común**

Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y; en lo no previsto en éstos, la LMV, la LGTOC (en lo que ésta resulte aplicable). La Circular Única. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación, la LMV o la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente Título de los Certificados Bursátiles y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título, la actualización del registro en el RNV, en caso de una Emisión Subsecuente;
- (ii) verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (iii) supervisar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme a los Documentos de la Operación, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos);
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y/o solicitar la

convocatoria al Fiduciario cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

- (vi) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (vii) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, toda la información y documentación que esté en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, de conformidad con este, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que (i) el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión y (ii) el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder, siempre y cuando advierta a los Tenedores la naturaleza confidencial de dicha información cuando la misma haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;
- (viii) ejercer todos los actos necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en su conjunto, en términos el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;
- (ix) actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles (a su costa) las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, en el entendido, que para tales efectos, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente que al efecto expida el Indeval o con la lista de titulares expedido por el Intermediario Financiero de que se trate, según sea el caso;
- (xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades que les correspondan derivadas

de los Certificados Bursátiles y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

- (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles; y
- (xiv) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que no podrá divulgar información que haya sido identificada por el transmisor con el carácter de confidencial.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido amortizados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo, en el entendido de que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. Independientemente de lo anterior y con la finalidad que el Representante Común pueda dar cumplimiento a sus obligaciones en términos de la presente sección, el Secretario del Comité Técnico deberá enviar al Representante Común copia de todas las actas de las sesiones de Comité Técnico que lleguen a celebrarse, en su caso, copia de las resoluciones unánimes que el Comité Técnico llegue a adoptar.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, la cual estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez cada 6 (seis) meses y en cualquier momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna

establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Operación sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En el caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que se considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Para todos los efectos, los terceros que se contraten en términos del presente párrafo tendrán la calidad de Asesores Independientes y, por ende, los honorarios de los mismos serán pagados con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados de que le sea dada dicha instrucción y/o cualquier otro plazo que por la relevancia del tema resulte necesario para dar cumplimiento a dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo

217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su subcontratación por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados. en su caso. por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido que. estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

Asimismo, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las acciones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivados de su cargo.

De igual manera no será responsabilidad del Representante ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados por el Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos Paralelos ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones.

### Asamblea de Tenedores

(a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en Cláusula Vigésima Quinta del

Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas y vinculantes sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (ii) El Administrador podrá solicitar al Fiduciario y al Representante Común, indistintamente, en cualquier momento, que convoquen de manera conjunta a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; *en el entendido*, que el Representante Común preparará el proyecto de la convocatoria y la someterá a la aprobación del Administrador cuando este último la haya solicitado y que la convocatoria deberá siempre tener el visto bueno del Representante Común para ser publicada. El proyecto aprobado será suscrito por el Fiduciario y el Representante Común conjuntamente, y publicado (i) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional, y (ii) por el Fiduciario en EMISNET, en ambos casos, conforme a lo previsto en el inciso (iv) siguiente, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba la aprobación por escrito por parte del Administrador cuando éste hubiera solicitado la convocatoria. Si el Fiduciario y el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria sin requerir la participación del Fiduciario para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por parte del Representante Común o, en conjunto, con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las haga y se publicarán por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en EMISNET (y serán entregadas, en su caso, al Representante Común, al Fiduciario y al

Administrador por correo electrónico), con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse y deberán declarar expresamente si dicha orden del día incluye cualesquiera de los siguientes puntos: ( 1) la aprobación de cualquier Inversión u operación que se pretenda llevar a cabo cuando dicha Inversión u operación represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dicha Inversión u operación se ejecute de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (2) la aprobación de cualquier Inversión o adquisición que se pretenda llevar a cabo cuando dicha Inversión o adquisición se pretende realizar con Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente, el Administrador o de la Persona a quien se encomienden dichas funciones, o que representen un conflicto de interés, (3) la aprobación a cualquier ampliación a la Emisión, sea un incremento en el monto o en el número de Certificados, y (4) la aprobación de cualesquiera incrementos a la Comisión de Administración o cualesquier otras cantidades pagaderas al Administrador o a la Persona a quien se encomienden dichas funciones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o con el Contrato de Administración, o la compensación pagada a los miembros del Comité Técnico o cualquier tercero de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 10% (diez por ciento) o más del total los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y se entenderá que se abstienen de votar de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más de la totalidad de los Certificados, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15



(quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza suficiente para responder por los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, según sea el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.
- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado en circulación del que sean titulares.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario, reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común conservará el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores, el Fiduciario y el Administrador. Los Tenedores, el Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva para revisión por parte de los Tenedores, que acrediten serlo, del Fiduciario y el Administrador (éste último en caso que la Asamblea no haya sido convocada a su solicitud), con por lo menos 10 (días) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
  - (xii) El Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores y su asistencia o inasistencia no condicionará las resoluciones adoptadas.
  - (xiii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones.
- (b) Aprobación de Inversiones u operaciones. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aprobar cualesquier Inversión u operación que pretenda realizarse cuando dicha Inversión u operación represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con independencia de que dicha Inversión u operación se ejecute de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se decreta la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola.
- (c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios que contengan opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles, estén relacionados con el ejercicio de su derecho de voto en Asambleas de Tenedores o respecto de los derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus principales términos, condiciones, y características deberán de ser notificados por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV (a través de EMISNET), así como para que se difunda su existencia en el reporte anual que se emita en términos de la Circular Única. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
- (d) Facultades Adicionales de la Asamblea de Tenedores. En adición a las facultades previstas en el inciso (e) siguiente, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para dichos efectos, la Asamblea de Tenedores deberá cumplir con los quórum de instalación y votación establecidos en el artículo 220 de la LGTOC;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes tres supuestos: (1) el Periodo de Inversión haya vencido, (2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con Contrato de Fideicomiso haya sido pagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que en caso de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con este inciso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso;
- (iv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso);
- (v) discutir y, en su caso, aprobar Inversiones con Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, u operaciones que representen un conflicto de interés, independientemente del valor de la operación;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Desinversión en favor de una Persona Relacionada de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador o a quien se le

encomienden dichas funciones (incluyendo una Desinversión en favor de una Fibra E que establezca el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en términos del inciso (e) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso) independientemente del valor de la Desinversión;

- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el presente Título;
- (viii) permitir que el Administrador o sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) completen una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso previo a que se cumplan los escenarios señalados en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y en su caso, aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de un Evento de Remoción del Administrador en términos de lo previsto por el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar el destino que se otorgará a los recursos que se obtengan de una Llamada de Capital que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier transferencia de Certificados Bursátiles a un Inversionista Aprobado o tercero que pretenda adquirir, o junto con su tenencia actual alcance 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación;
- (xiii) discutir y, en su caso, designar a l (un) Miembro Independiente del Comité Técnico que hubiere sido propuesto en conjunto por los Tenedores, en el entendido que dicho nombramiento solo podrá realizarse (1) cuando los Tenedores no hayan designado 10 (diez) miembros del Comité Técnico en ejercicio de su derecho previsto en el inciso (b)(1) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y (2) en la medida en la que el Administrador conserve el derecho y posibilidad de designar la mayoría de los miembros del Comité Técnico;
- (xiv) discutir y, en su caso, una cuarta o subsecuente sustitución de un Funcionario Clave, sea por un Funcionario Clave Sustituto Pre-Aprobado o cualquier Persona propuesta por el Administrador, y que esto no se considere un Evento de Incumplimiento en términos de lo previsto por el

inciso (a) numeral (7) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso; y

(xv) cualesquiera otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso.

(e) Quórum de Instalación y Votación. Salvo que el Contrato de Fideicomiso expresamente requiera un quórum de instalación distinto o que la legislación aplicable expresamente requiera un quórum de instalación superior para la instalación de una Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en la misma cuando menos el 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los Certificados en circulación con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Salvo que el Contrato de Fideicomiso expresamente requiera un quórum de votación distinto o que la ley aplicable expresamente requiera un quórum de votación superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, todas las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de cuando menos el 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los Certificados presentes en dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

(i) Independientemente de los requerimientos de quórum anteriores, cualquier votación respecto los asuntos enlistados a continuación, requerirá de un quórum de instalación del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación, así como el voto favorable de los Tenedores que representan el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria:

- (1) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso;
- (2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa respetando lo previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (3) la o las extensiones, a propuesta exclusiva del Administrador, de la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que, con base en lo previsto por las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso (a) la extensión de un año al Periodo de Inversión y (b) las primeras dos extensiones al Periodo de Desinversión únicamente requerirán un quórum de asistencia de la mayoría de los Certificados en circulación (50% + 1, cincuenta por ciento más uno) y el voto favorable de cuando menos el 50% + 1, (cincuenta por ciento más uno);

- (4) modificar de manera permanente y no para una Inversión en particular, los "Lineamientos de Inversión" y "Requisitos de Diversificación"; y
  - (5) modificar este sub-inciso (i) de este inciso (e).
- (ii) Independientemente de los requerimientos de quórum anteriores, cualquier votación respecto los asuntos enlistados a continuación, requerirá de un quórum de instalación del 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación, así como el voto favorable de los Tenedores que representan por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria:
- (1) ) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso;
  - (2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;
  - (3) Cuando se trate de modificar la estructura o el régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el adoptar un régimen fiscal aplicable a una Fibra E según se describe en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso; y
  - (4) modificar a este sub-inciso (ii) de este inciso (e).
- (iii) Independientemente de los requerimientos de quórum anteriores, requerirá un quórum de instalación del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y un quórum de votación del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación cualquier votación respecto la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV y/o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, ya sea en primera o ulterior convocatoria.
- (iv) Independientemente de los requerimientos de quórum anteriores, cualquier votación respecto los asuntos enlistados a continuación, requerirá de un quórum de instalación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, así como el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria:
- (1) Acordar la reapertura o ampliación de la Emisión, sea en el Monto

Máximo de la Emisión o en el número de Certificados Bursátiles;

- (2) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los fines del Fideicomiso), el Acta de Emisión y el presente Título, a menos que se establezca en el Contrato de Fideicomiso algún quórum de votación y/o instalación distinto al presente para alguna modificación en específico;
  - (3) Cuando se trate de aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lincamientos de Inversión y/o Requisitos de Diversificación;
  - (4) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier dispensa o renuncia a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; y
  - (5) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier cambio de Control del Administrador.
- (v) Independientemente de los requerimientos de quórum anteriores, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por mayoría de votos de los Certificados presentes, ya sea en primera o ulterior convocatoria, en los siguientes casos:

- (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
- (2) Cuando se deba declarar la actualización de un Evento de Incumplimiento y decidir, en su caso, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto o si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del inciso (e) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso; y
- (3) Cuando se deba declarar la actualización de un Evento de Remoción del Administrador en términos del inciso (e) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Los asuntos mencionados en los sub-incisos (i), (ii), (iii) (iv) y (v) del presente inciso (e) serán considerados "Asuntos Reservados de la Asamblea de Tenedores".

- (f) Conflictos de Interés. Cuando la Asamblea de Tenedores se instale y delibere y vote sobre (1) aprobación de Inversiones o Desinversiones, o (2) los asuntos previstos en

el párrafo (v) y (vi) del inciso (d) anterior, los Tenedores que (1) sean Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador o de la Persona a la que se le encomienden dichas funciones, (2) actúe como Administrador, o (3) tengan un conflicto de interés respecto del asunto a deliberarse y/o votarse, deberán manifestarlo en la Asamblea Tenedores correspondiente a quien actúe como Secretario de la misma previo a la discusión del asunto en cuestión y abstenerse de deliberar y votar, sin que lo anterior afecte el quórum de instalación y votación de la citada Asamblea de Tenedores.

(g) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

(h) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

### **Comité Técnico**

a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC y el inciso a), numeral 2 de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico ("**Comité Técnico**") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) cualesquier Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán, por cada 10% (diez por ciento) de Certificados Bursátiles de que sean titulares, el derecho de designar un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos de lo previsto por los Documentos de la Operación y así lo hubieran notificado por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común), en el entendido que dicha designación se realizará a través de la Asamblea de Tenedores. La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente sub-inciso (i) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente



para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento: y

- (ii) el Administrador tendrá el derecho de designar hasta 11 (once) miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.
- (iii) en caso que algún o varios Tenedores no hagan uso de su derecho para nombrar a un miembro del Comité Técnico por cada 10% (diez) por ciento de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares en términos del sub- inciso (i) anterior, entonces la Asamblea de Tenedores en términos de lo previsto por el inciso (d)(xiii) de la Cláusula Vigésima Quinta podrá nombrar a un Miembro Independiente del Comité Técnico.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros Independientes, cuya calificación de independencia será facultad de la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, se hace constar que los miembros designados por Tenedores en ejercicio del derecho previsto en el inciso (b)(i) anterior, no computan para cumplir con el porcentaje mínimo de Miembros Independientes previsto en este inciso. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. Independientemente de lo anterior y con la finalidad que el Representante Común pueda dar cumplimiento a sus obligaciones en términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, el Secretario del Comité Técnico deberá enviar al Representante Común copia de todas las actas de las sesiones de Comité Técnico que lleguen a celebrarse o, en su caso, copia de las resoluciones unánimes que el Comité Técnico llegue a adoptar.

(d) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(e) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto).

(f) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(i) anterior y el Administrador, a más tardar en la Asamblea de Tenedores en la que se efectúe dicha designación notificarán, al Fiduciario, al Representante Común y (en el caso de los primeros) al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a los miembros que cada uno de ellos haya designado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Administrador, según sea aplicable, en los términos de los requisitos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros

propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (h) siguiente). No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de revocar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, los que hubieren sido designados por el Administrador o por la Asamblea de Tenedores en términos del inciso (b)(iii) anterior), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(g) Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, acompañadas del listado de Tenedores que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, de ser el caso.

(h) Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles a mantener la designación de un miembro en el Comité Técnico y a que dicho miembro asista y vote en una sesión del Comité Técnico, dichos Tenedores de Certificados Bursátiles (o el miembro designado) deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Presidente y Secretario del Comité Técnico antes de la sesión correspondiente, evidencia del monto de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. En caso de que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no sean titulares de al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, el miembro designado por dichos Tenedores de Certificados Bursátiles será destituido de manera automática e inmediata como miembro del Comité Técnico.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión.

U) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá o no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(l) Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) y los miembros del Comité Técnico designados por Tenedores en el ejercicio de su derecho reconocido en el inciso (b)(i) anterior, no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo, en el entendido que lo anterior no será aplicable a los Miembros Independientes nombrados por el Administrador o por la Asamblea de Tenedores; en este último caso conforme a lo previsto en el inciso (b)(iii) de ésta sección.

(m) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus principales términos, condiciones y características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común por los Tenedores de Certificados Bursátiles y/o los miembros del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV (a través de EMISNET), así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(n) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados del Comité Técnico, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (es decir, 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (es decir, 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico antes de la sesión correspondiente y, abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión

de Comité Técnico de que se trate. Adicionalmente y, en caso que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto conflicto de interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto conflicto de interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un conflicto de interés conforme al presente párrafo, requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

(r) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (z)(v) a (z)(xvii) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso (los "Asuntos Reservados del Comité Técnico"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría (es decir, 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los Miembros Independientes y de los miembros designados por los Tenedores, incluyendo el Miembro Independiente que llegue a nombrar la Asamblea de Tenedores en términos del inciso (b)(iii) de ésta sección (salvo que en el asunto en cuestión no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado del Comité Técnico deberá de ser adoptada por la mayoría (es decir, 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (salvo que en el asunto en cuestión no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(s) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el propio Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, debiendo entregar copia de las mismas al Fiduciario y al Administrador.

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.



EE SAFETY

OAK-TREE



SAFE

(v) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de EMISNET.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al Secretario que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(x) A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (en el entendido que si el Secretario se niega a convocar a la sesión cuando esta sea solicitada por otro miembro del Comité Técnico o el Administrador conforme al inciso (w) anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva), el Secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de facsímil y/o correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario o designados como delegados en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades previstas en los incisos (v) a (xvii) siguientes se consideran Asuntos Reservados del Comité Técnico y las resoluciones respectivas deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) anterior):

- (i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión u operación con valor igual al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (pero inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que la Inversión u operación de que se trate se lleve a cabo a través de varias operaciones simultáneas o sucesivas durante un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la primera operación que por sus características pudieran considerarse como una sola, ésta será tratada (y por ende aprobada) como una sola Inversión u operación según corresponda, salvo aquellas Inversiones que corresponda aprobar a la

Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el Cláusula Vigésima Quinta (d)(v) del Contrato de Fideicomiso.

- (iii) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier Desinversión con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (pero inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), con independencia de que la Desinversión u operación de que se trate se lleve a cabo a través de varias operaciones simultáneas o sucesivas durante un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la primera operación que por sus características pudieran considerarse como una sola, ésta será tratada(y por ende aprobada) como una sola Desinversión u operación según corresponda, salvo aquellas Desinversiones que corresponda aprobar a la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el Cláusula Vigésima Quinta (d)(vi) del Contrato de Fideicomiso.
- (iv) Establecer términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades, en el entendido que, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio, que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, quedará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, contar con las aprobaciones del Comité Técnico y/o Asamblea de Tenedores que sean necesarias.
- (v) Discutir y, en su caso, aprobar que los Vehículos Paralelos, directa o indirectamente, inviertan en las Inversiones del Fideicomiso en un porcentaje mayor al estipulado en el contrato de coinversión respectivo e, inclusive, mayor al 50% (cincuenta por ciento) de cada Inversión que realice el Fideicomiso.
- (vi) Discutir y, en su caso, aprobar que el Coinversionista, directa o indirectamente, invierta en las Inversiones del Fideicomiso en un porcentaje mayor a su Porcentaje de Participación.
- (vii) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.
- (viii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.
- (ix) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (x) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas (los "Asesores Independientes") que deban de asistir a los Miembros

Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

- (xi) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores de conformidad con lo dispuesto en el inciso (d)(ii) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
- (xii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada del Fideicomiso en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
- (xiii) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión en el caso a que se refiere el inciso (a)(ii) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.
- (xiv) Designar, en términos de lo previsto por el inciso (b) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso y el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, a los terceros independientes que deberán realizar la valuación de las Inversiones respecto la Desinversión en favor de una Persona Relacionada de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador o la persona que desempeñe sus funciones, o la valuación de las Inversiones y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar ante la remoción del Administrador por haberse actualizado un Evento de Incumplimiento o ante la Sustitución sin Causa del Administrador.
- (xv) Instruir al Auditor Externo para que, en términos del inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración, revise el cálculo de la Comisión de Administración determinado por el Administrador.
- (xvi) Declarar Pérdidas de Capital respecto de Inversiones que no hayan sido sujetas a una Desinversión total.

3

- (xvii) Negar una solicitud de Aprobación de Inversión presentada por el Administrador al Comité Técnico conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, inciso (a), numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xvii) anteriores, no podrán ser delegadas.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

#### **Jurisdicción**

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones del Acta de Emisión y del presente Título, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]


4



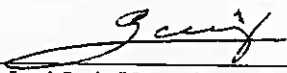
**FIDUCIARIO EMISOR**

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2393**

Por:   
Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesnel  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:   
Nombre: Oscar Sánchez Moreno  
Cargo: Delegado Fiduciario

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**

Por:   
Nombre: José Luis Urrea Saucedá, Alejandra Tapia  
Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia  
García Ramírez o César David Hernández Sánchez  
Cargo: Delegado Fiduciario

*[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los Certificados Bursátiles de Desarrollo  
identificados con clave de pizarra GBMESCK16]*